

EXPEDIENTE:	2026/00030743F
PROCEDEMENTO:	Xestión de subvencións nominativas

PROPUESTA DE CONVENIO

CONVENIO ENTRE LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE COMPOSTELA Y LA ASOCIACIÓN JUVENIL Y CULTURAL ÍTACA

De una parte, **Doña María Rozas Pérez**, Concejala de Derechos y Servicios Sociales, Promoción Económica y Juventud, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Santiago de Compostela, en virtud de las competencias que le fueron delegadas por Decreto de la Alcaldía de fecha 17/06/2023, con C.I.F. P-1507900 G y domicilio en Praza do Obradoiro s/n, 15705, Santiago de Compostela.

Y de otra parte, **Doña Clara Fraguas Rivela**, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN JUVENIL Y CULTURAL ÍTACA**, con CIF G15132491 y domicilio en Rúa do Pombal 18, 15705, Santiago de Compostela.

Ambas partes intervienen con las facultades que les confieren sus respectivos cargos y

EXPONEN

PRIMERO.

El Ayuntamiento de Santiago de Compostela, en el ámbito de sus competencias propias, de conformidad con el artículo 25.2.m) y n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ejerce competencias en materia de «**promoción de la cultura y equipamientos culturales**» y «**actividades o instalaciones culturales y deportivas**».

En el marco específico de las políticas de Juventud, el Ayuntamiento de Santiago de Compostela tiene atribuida la competencia para el fomento de programas y actividades dirigidos a la juventud en virtud de sus ordenanzas municipales y de la Ley 6/2012, de 19 de junio, de Juventud de Galicia, cuyo artículo 18 reconoce la competencia de las entidades locales para prestar servicios a la juventud, en particular actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil.

SEGUNDO.

La Asociación Juvenil y Cultural Ítaca se configura como una asociación sin ánimo de lucro al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, inscrita en el Registro Central de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Galicia con el número 2004/002988-3, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro y teniendo como fines, según el artículo 5 de sus estatutos, los siguientes:

- Promover la participación de la juventud y de la infancia en la sociedad.
- Promover la cultura y la lengua gallegas, fomentando su conocimiento y disfrute de forma participativa por parte de la juventud y la infancia.
- Promover la igualdad entre mujeres y hombres desde la coeducación.
- Promover el conocimiento y el respeto por el medio ambiente.
- Promover estilos de vida saludables, fomentando actitudes sanas y lúdicas como alternativas de ocio.
- Promover el enriquecimiento cultural y el espíritu crítico y participativo entre la infancia y la juventud, buscando el cambio social basado en la equidad.
- Dar respuesta a las necesidades sociales específicas de la infancia y la juventud, especialmente de aquellos grupos sociales más desfavorecidos o en situación de desintegración familiar o inadaptación social.
- Promover el conocimiento y el contacto con otras culturas, en especial las más desfavorecidas y oprimidas.
- Constituirse como un canal de expresión de las inquietudes de la infancia y la juventud.
- Educar en el respeto a las diferencias, en los derechos humanos y en la tolerancia, dentro de una cultura de paz y no violencia.
- En general, la Asociación procurará su integración en el entorno inmediato con el fin de dar respuesta a las necesidades sociales de la comunidad, especialmente de los sectores más desfavorecidos, prestando especial atención a la infancia y a la juventud.

Asimismo, consta en el artículo 6 de sus estatutos que, para la consecución de dichos fines, la Asociación podrá organizar campamentos de verano; actividades de animación sociocultural (animación a la lectura, talleres, juegos de rol, dramatización); actividades de educación musical, plástica y ambiental; rutas; actividades de expresión artística relacionadas con la autoestima; actividades de reflexión y debate que fomenten la conciencia crítica; puntos de encuentro para la juventud, etc.

Los fines anteriormente transcritos guardan una relación directa e inmediata con el objeto del presente convenio, en la medida en que promueven la participación de la juventud, la cultura y la lengua gallegas, la igualdad entre mujeres y hombres, así como el conocimiento y el respeto por el medio ambiente, los estilos de vida saludables mediante alternativas de ocio sanas y lúdicas, la atención a las necesidades sociales específicas de la juventud, el conocimiento de otras culturas y el respeto a las diferencias.

En virtud de lo expuesto, los fines estatutarios de la entidad se encuentran directamente vinculados al interés social y público y a las necesidades de la actividad objeto del presente convenio, sin que la colaboración que se formaliza responda a una relación de carácter contractual, al carecer de contraprestación directa y perseguir ambas partes un fin común de interés general.

TERCERO.

El Ayuntamiento de Santiago de Compostela considera que la actividad desarrollada por la Asociación Juvenil y Cultural Ítaca es de interés social y general para el conjunto de la comunidad y, en consonancia con la filosofía compartida de promover formas de relación saludables y constructivas entre la juventud, fomentar la participación, la

creatividad y el pensamiento crítico de las personas jóvenes, así como prevenir los hábitos de consumo de alcohol y otras sustancias adictivas, tiene el propósito de dar estabilidad a la colaboración que se viene desarrollando entre ambas entidades en el ámbito del ocio alternativo nocturno dirigido a la juventud de Santiago de Compostela.

CUARTO.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, **LGS**), establece en su artículo 2.1 que se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por las entidades que integran la Administración local a favor de personas públicas o privadas que cumpla los requisitos establecidos en dicho precepto. El programa financiado objeto del presente convenio tiene por finalidad el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social y promoción de una finalidad pública.

QUINTO.

La Asociación Juvenil y Cultural Ítaca presentó por registro, el día **03/07/2026**, con número de registro de entrada **2026040863**, la documentación necesaria para la suscripción del presente convenio.

Una vez revisada la documentación presentada y los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos exigidos por la **Ley General de Subvenciones (LGS)**, y estando prevista una subvención nominativa en los Presupuestos del Ayuntamiento de Santiago de Compostela para 2026 a favor de la Asociación Juvenil y Cultural Ítaca, destinada a contribuir a la financiación del **«Programa de ocio alternativo para la juventud»**, con cargo a la aplicación presupuestaria **020 23104 4890003**, se procede a suscribir el presente convenio de colaboración entre ambas entidades, con el fin de colaborar en la consecución del fin social y de interés general descrito, que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto establecer los términos de la colaboración entre las partes firmantes para el desarrollo del programa **«Programa de ocio alternativo para la juventud»**.

El programa se centra en una oferta de ocio nocturno alejada del modelo habitual de ocio vinculado al consumo de alcohol y otras sustancias adictivas. **Noites Alternas** es un programa de ocio alternativo dirigido a la juventud de Santiago de Compostela que ofrece, en horario nocturno y en fines de semana alternos durante el otoño y la Navidad, una programación diversa de actividades culturales, formativas, creativas y de participación social.

Entre las principales finalidades del programa destacan la promoción de formas de relación saludables y constructivas entre la juventud, el apoyo a la prevención de los hábitos de consumo de alcohol y otras drogas, y el fomento de dinámicas de participación, creatividad y pensamiento crítico.

La juventud demanda espacios propios donde poder relacionarse, crear y participar, en una ciudad como Santiago de Compostela, en la que las personas jóvenes no constituyen un eje central de las políticas de ocio. **Noites Alternas** responde a esa necesidad ofreciendo una programación gratuita, diversa y de calidad, diseñada a partir de los intereses reales de la juventud de la ciudad.

Noites Alternas contribuye al interés general de la ciudad desde una doble perspectiva. En primer lugar, por su evidente impacto social, al ofrecer a la juventud un espacio gratuito de encuentro, participación, creación y ocio saludable. El programa favorece la igualdad de oportunidades en el acceso a la cultura, promueve relaciones personales positivas, impulsa la participación ciudadana y contribuye a la prevención de los consumos problemáticos mediante la generación de alternativas reales de ocio nocturno.

Al mismo tiempo, el programa produce un impacto económico positivo sobre el ecosistema cultural y creativo de Santiago de Compostela. Cada edición implica la contratación de artistas, formadoras y formadores, educadoras y educadores, compañías, colectivos y profesionales de la ciudad, favoreciendo la creación de oportunidades laborales y apoyando el tejido cultural local. El modelo de convocatoria abierta permite, además, que nuevos proyectos e iniciativas puedan incorporarse a la programación, fortaleciendo la economía cultural del municipio.

Por todo ello, este proyecto contribuye a sostener una política pública consolidada que genera valor social, cultural y también económico para Santiago de Compostela, mejorando la eficiencia de la gestión pública, dado que:

1. Experiencia acreditada de la entidad en el programa

La Asociación Juvenil y Cultural Ítaca desarrolla, desde 1982, actividades de ocio dirigidas a la juventud con el objetivo de ofrecer formas de relación saludables y constructivas, favoreciendo la participación activa, la creatividad y el pensamiento crítico. A esta amplia trayectoria se suma una década de trabajo en el ámbito del ocio alternativo orientado a apoyar la prevención de los hábitos de consumo de alcohol y otras drogas.

2. Singularidad del programa que requiere una acreditación específica

Uno de los retos más evidentes en la actualidad es romper con determinados hábitos de ocio nocturno que fomentan la cultura del alcohol y el consumo de drogas. Ofrecer una alternativa constituye un elemento fundamental de prevención. Crear un espacio donde la juventud pueda relacionarse y participar activamente requiere un profundo conocimiento de la realidad juvenil de la ciudad y una estrecha colaboración con el tejido asociativo, cultural y creativo, lo que permite garantizar una programación innovadora fruto de la identificación de los verdaderos intereses de las personas jóvenes.

3. Metodología participativa

El principal elemento diferenciador de **Noites Alternas** es su modelo abierto de construcción de la programación. El proceso comienza con una convocatoria pública para que personas, colectivos, asociaciones, artistas, educadoras y educadores, y profesionales de la ciudad puedan presentar propuestas de actividades. Este

procedimiento permite incorporar novas iniciativas, detectar intereses emergentes de la juventud y construír una oferta diversa, innovadora y conectada con la realidade cultural y social de Santiago de Compostela.

El programa responde a una metodoloxía participativa que sitúa a las personas jóvenes no solo como destinatarias de las actividades, sino también como protagonistas de su creación y desenvolto. La programación es, en gran medida, cultura hecha por la juventud para la juventud.

Por lo expuesto, el programa contribuye a la realización de una actividad de interés económico, social, cultural y de utilidade pública, cuya finalidade es promover formas de relación saludables y constructivas entre la juventud, apoiar la prevención de los hábitos de consumo de alcohol y otras drogas y favorecer dinámicas de participación, creatividad y pensamento crítico.

SEGUNDA. Título competencial.

El presente convenio se suscribe en el ejercicio de las competencias propias que corresponden al Ayuntamiento de Santiago de Compostela en materia de promoción de la cultura y de actividades culturales, de conformidad con el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el marco específico de las políticas de juventud, en virtud de la Ley 6/2012, de 19 de junio, de Juventud de Galicia, cuyo artículo 18 reconoce la competencia de las entidades locales para prestar servicios a la juventud, en particular actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil.

TERCERA. Ámbito territorial.

El ámbito territorial de aplicación del presente convenio comprende el término municipal del Ayuntamiento de Santiago de Compostela. Las actuaciones objeto del convenio se desenvolverán en las instalaciones de la Asociación Juvenil y Cultural Ítaca, situadas en **Rúa do Pombal, 18, 15705 Santiago de Compostela**.

CUARTA. Naturaleza jurídica y régimen aplicable.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y su régimen jurídico viene determinado por las cláusulas establecidas en el mismo y, en lo no previsto, por lo dispuesto en la **Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**, y su Reglamento; en la **Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia**; en la legislación de régimen local aplicable; y, en aquello que resulte de aplicación imperativa, por los artículos 47 a 53 de la **Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público**.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con la interpretación, resolución y efectos del presente convenio serán resueltas, en última instancia administrativa, por la Junta de Gobierno Local, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa. Contra dichos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santiago de Compostela.

QUINTA. Compromisos de las partes.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Santiago de Compostela:

- a) Aportar la financiación prevista en la cláusula séptima, en las condiciones y plazos establecidos en el presente convenio, con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente.
- b) Realizar el seguimiento y la evaluación de la ejecución del programa, pudiendo solicitar a la entidad beneficiaria cuanta información resulte necesaria, sin que dicha facultad implique dirección o control sobre el personal de la entidad en los términos previstos en la cláusula sexta.
- c) Difundir el programa a través de los medios de comunicación municipales, de la página web y de las redes sociales de la Concejalía de Juventud.
- d) Poner a disposición de la entidad, en régimen de cesión de uso y para el exclusivo desarrollo de las actividades programadas, los espacios y equipamientos municipales que se determinen, previa solicitud y de conformidad con la normativa reguladora del uso de las instalaciones municipales.
- e) Designar una persona responsable técnica municipal que actuará como interlocutora con la entidad a efectos del seguimiento del convenio.
- f) Tramitar la justificación presentada y resolver el procedimiento en los plazos legalmente establecidos.

2. La Asociación Juvenil y Cultural Ítaca se responsabilizará de:

- a) Ejecutar íntegramente el **Programa de ocio alternativo para la juventud**, conforme al proyecto y al presupuesto incorporados al expediente, asumiendo la dirección técnica y la responsabilidad última de su realización.
- b) Diseñar y desarrollar la programación de actividades mediante convocatoria pública abierta, garantizando el carácter gratuito del acceso de las personas participantes y su realización en horario nocturno en las fechas previstas.
- c) Aportar los medios personales y materiales necesarios para la ejecución del programa, así como asumir los gastos no cubiertos por la aportación municipal hasta completar el coste total de la actividad.
- d) Cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la **Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**, y en el artículo 11 de la **Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia**.
- e) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, tan pronto como tenga conocimiento de ello y, en todo caso, con anterioridad a la presentación de la justificación.
- f) Suscribir las pólizas de seguro de responsabilidad civil y de accidentes que cubran las actividades y a las personas participantes, aportando copia de las mismas al Ayuntamiento con anterioridad al inicio de la ejecución.

g) Garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del **Reglamento (UE) 2016/679** y de la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre**, respecto del tratamiento de los datos personales de las personas participantes.

h) Acreditar, respecto del personal que desarrolle actividades con personas menores de edad, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57.1 de la **Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia**, mediante la correspondiente certificación negativa del Registro Central de Delinquentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos.

i) Designar una persona coordinadora responsable de la ejecución del programa, que actuará como interlocutora con el Ayuntamiento a efectos del seguimiento y ejecución del convenio.

j) Comunicar al Ayuntamiento cualquier circunstancia que altere el desarrollo previsto del programa.

3. Sin perjuicio de las obligaciones específicas establecidas en el apartado anterior, la entidad beneficiaria queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones generales previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y, en particular, a las siguientes:

a) Cumplir el objetivo y realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan llevar a cabo los órganos competentes, tanto estatales como autonómicos y locales.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad en el plazo de diez días hábiles desde que tenga conocimiento de los mismos.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo mínimo de cuatro años.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la legislación aplicable.

g) Dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación en los términos establecidos en el presente convenio (cláusula undécima).

SEXTA. Régimen de las personas participantes y del personal de la entidad.

El personal que la entidad beneficiaria destine a la ejecución de las actividades objeto de este convenio dependerá exclusiva y únicamente de ella, correspondiéndole todos los derechos y obligaciones inherentes a su condición

de empregadora y, en particular, el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, de prevención de riesgos laborales y tributaria.

La entidade beneficiaria exercerá de forma real y efectiva el poder de dirección y organización sobre su personal, asumindo la facultad de impartir órdenes e instrucciones, la potestad disciplinaria, la organización de los turnos y horarios, la concesión de permisos y licencias y la sustitución en los supuestos de ausencia. En ningún caso el personal municipal podrá impartir instrucciones directas al personal de la entidade, ni asumir funciones de dirección, control o supervisión sobre este.

A tal efecto, la entidade beneficiaria designará una persona coordinadora responsable de la ejecución de las actividades, que actuará como única interlocutora con el Ayuntamiento de Santiago de Compostela. Las comunicaciones, incidencias y requerimientos que el Ayuntamiento deba realizar se canalizarán exclusivamente a través de dicha persona.

La suscripción de este convenio no generará, ni durante su vigencia ni a su finalización, relación laboral, funcionarial, estatutaria ni de cualquier otra naturaleza entre el personal de la entidade beneficiaria y el Ayuntamiento de Santiago de Compostela, que en ningún caso asumirá obligación alguna respecto de dicho personal, sin que resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

SÉPTIMA.- Régimen económico del convenio.

1. La aportación económica municipal constituye una subvención directa de carácter nominativo, prevista en el Anexo de Subvenciones de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Santiago de Compostela para el ejercicio económico 2026, de conformidad con el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. El presente convenio constituye el instrumento a través del cual se canaliza la citada subvención nominativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de conformidad con su artículo 6.

La subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para el mismo programa, procedentes de cualquier Administración o de entes públicos o privados, siempre que no se supere, en tal caso, el 100 % del coste de la actividad subvencionada. En todo caso, el Ayuntamiento quedará supeditado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio económico correspondiente.

Si el coste total de la actividad fuese inferior al importe de la financiación pública, procederá el reintegro del importe que supere el coste total de la actividad, de acuerdo con el artículo 32.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2. Para la ejecución de las actuaciones previstas en el presente convenio, las partes asumirán los siguientes compromisos económicos:

- La **Asociación Juvenil y Cultural Ítaca** asume el compromiso de ejecutar la totalidad de las actividades que integran el programa, haciéndose cargo de los gastos derivados de su organización, coordinación y desarrollo y, en particular, de los gastos de personal propio, de los derivados de la contratación de artistas, formadoras y profesionales, de los materiales fungibles y de los gastos de difusión, así como de cualquier otro coste no cubierto por la aportación municipal hasta completar el coste total del programa, que se cifra en **24.000 euros**.
- El **Ayuntamiento de Santiago de Compostela** participará en la financiación del programa mediante una aportación económica destinada exclusivamente al programa de ocio alternativo para la juventud.

3. La cuantía máxima de la aportación municipal será de **24.000 €**, con cargo a la aplicación presupuestaria **020 23104 4890003** del presupuesto municipal, existiendo crédito adecuado y suficiente para tal fin, según consta en el documento contable de retención de crédito incorporado al expediente. Dicha cantidad constituye el límite máximo de la aportación municipal, sin que en ningún caso pueda ser incrementada ni superar el coste total de la actividad subvencionada.

OCTAVA.- Régimen de pago y justificación.

1. De conformidad con el artículo 34.4 de la Ley 38/2003 y el artículo 88.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (Reglamento de la Ley General de Subvenciones), y la base 33.^a.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2026, se acuerda el pago anticipado de la subvención, dado que la entidad beneficiaria tiene la condición de entidad sin ánimo de lucro y las entregas de fondos constituyen financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. El importe anticipado asciende a la cantidad de **24.000 €**.

La entidad beneficiaria carece de recursos financieros propios suficientes para adelantar el coste íntegro de las actividades, cuya ejecución requiere la contratación previa de profesionales, espacios y materiales con anterioridad a la posibilidad de presentar la justificación, por lo que la entrega de fondos con carácter previo constituye financiación necesaria e indispensable para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, en los términos del artículo 34.4, párrafo tercero, de la Ley 38/2003.

Se exonera a la entidad beneficiaria de la constitución de garantías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en atención a su condición de entidad sin ánimo de lucro que desarrolla un programa de acción social dirigido a la juventud.

2. La justificación del cumplimiento de las finalidades que motivan la firma del convenio se realizará aportando, en el plazo máximo de **un mes desde la finalización de la ejecución del convenio**, la siguiente documentación, conforme a los modelos normalizados (Anexos) disponibles en la sede electrónica municipal:

- **Memoria descriptiva de las acciones realizadas (ANEXO I)**, justificativa del cumplimiento de las obligaciones contraídas, con indicación de las actividades realizadas, personas participantes, duración, contenidos y resultados

obtidos. Se adjuntará un reportaxe fotográfico o audiovisual y una muestra de los materiales de difusión empleados.

- **Declaración responsable (ANEXO II)** firmada por la persona titular o representante legal, de haber cumplido el objeto del convenio y de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- **Relación detallada de subvenciones solicitadas o concedidas (ANEXO III)** para la misma finalidad.
- **Relación clasificada de gastos e inversiones (ANEXO IV):** identificación del acreedor o acreedora, documento, importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- **Facturas originales o documentos equivalentes** y justificantes bancarios acreditativos del pago efectivo.
- **Certificados de estar al corriente** en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (AEAT, ATRIGA y Tesorería del Ayuntamiento) y con la Seguridad Social.
- **Acreditación documental de la publicidad realizada** conforme a la cláusula undécima.

3. Tendrán la consideración de gastos subvencionables, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 38/2003 y el artículo 29 de la Ley 9/2007, aquellos que respondan de forma indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del período de ejecución establecido en la cláusula **DECIMOSEXTA**.

En particular, se consideran subvencionables:

- a) Los gastos derivados de la contratación de personal técnico, educativo y de coordinación adscrito al programa.
- b) Los honorarios de artistas, formadoras, monitoras y profesionales que intervengan en las actividades.
- c) El alquiler de espacios y equipamientos.
- d) El material fungible, didáctico, de papelería y reprografía necesario para el desarrollo de las actividades.
- e) Los materiales lúdicos y recursos pedagógicos empleados en las actividades.
- f) Los gastos de seguros vinculados a las actividades, en concreto las primas de los seguros de accidentes y de responsabilidad civil exigidos en la cláusula quinta, en la parte imputable al período y a las actividades objeto del convenio.
- g) Los gastos de difusión y publicidad del programa, incluida la elaboración de materiales informativos.
- h) Los gastos derivados de la elaboración de informes de auditoría, cuando hubieran sido exigidos.

No tendrán la consideración de gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- b) Los gastos financieros, licencias y tributos.
- c) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- d) Los gastos de procedimientos judiciales.
- e) Los impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- f) Los impuestos personales sobre la renta.
- g) Los gastos de inversión y la adquisición de bienes inventariables.
- h) Los gastos que se originen como consecuencia de la mera participación de los miembros de la entidad en los órganos de gobierno y dirección.
- i) Los gastos de representación y atenciones protocolarias.
- j) Las gratificaciones que, en su caso, perciban las personas voluntarias de la entidad.
- k) Los gastos corrientes de funcionamiento ordinario de la entidad no vinculados directamente a la ejecución del programa.

4. La justificación del pago de las facturas se realizará mediante justificantes bancarios (justificante de transferencia bancaria, certificación bancaria, etc.). En el caso de pagos en efectivo, el importe máximo admitido por factura se establece en **600 €** (Ley 7/2012, de 29 de octubre). No se admitirá el fraccionamiento de gastos para eludir este límite.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención mientras la persona o entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

6. En caso de que la justificación fuera incorrecta y/o incompleta, se requerirá a la entidad para que subsane los errores o defectos observados en el plazo de **diez días**, advirtiéndole de que, en caso de no hacerlo, se procederá, previa resolución, a la revocación de la subvención en la parte que corresponda y, en su caso, al reintegro de la cuantía correspondiente y a la exigencia de los intereses de demora.

NOVENA.- Forma de presentación de la documentación justificativa.

La entidad beneficiaria se ajustará a las especificaciones del presente convenio para la elaboración y presentación de la documentación justificativa, utilizando obligatoriamente los **ANEXOS** habilitados al efecto, disponibles en la sede electrónica municipal. Estos formularios no contendrán ningún apartado manuscrito, salvo la(s) firma(s), y se presentarán en su formato original y sin enmiendas ni tachaduras.

Asimismo, será necesario que la entidad remita también por correo electrónico la documentación presentada en el Registro, en formato de texto editable (.doc o .docx), dentro del plazo límite establecido para su presentación en el Registro General del Ayuntamiento, esto es, **un mes desde la finalización de la ejecución del convenio**, a la dirección **dptoxuventude@santiagodecompostela.gal**.

DÉCIMA.- Modificación y resolución.

1. El convenio podrá ser modificado exclusivamente por acuerdo unánime de las partes mediante la formalización de la correspondiente adenda, siguiendo la misma tramitación prevista para su aprobación.

2. Son causas de resolución del presente convenio, procediendo, en su caso, el reintegro total o parcial de la ayuda percibida y los intereses de demora desde el momento del pago:

- El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente convenio.
- La aplicación total o parcial de los fondos concedidos a fines distintos de aquellos que motivaron su concesión.
- La falta de justificación del destino de las cantidades recibidas.

Los demás supuestos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, en relación con los artículos 32 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

DÉCIMO PRIMERA.- Publicidad y eficacia.

La entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación en todas las actuaciones que deriven de la ejecución del proyecto, en cumplimiento del artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; del artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; del artículo 15.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; y del artículo 20 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007.

En concreto, deberán hacer constar, en su publicidad o en la información que generen en relación con el proyecto o actividad subvencionada, la financiación del programa o actividad con fondos del Excmo. Ayuntamiento de Santiago a través de la Concejalía de Juventud. A tal efecto, en el lugar donde se desarrollen las actuaciones deberá figurar de forma visible un cartel informativo con la imagen corporativa del Ayuntamiento de Santiago. Deberá realizarse un reportaje fotográfico o audiovisual que refleje el desarrollo de las actividades y los carteles utilizados, a efectos de justificar el cumplimiento de este requisito.

Asimismo, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, la concesión de esta subvención será comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), con publicación del correspondiente extracto en el

Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña, con carácter previo o simultáneo a la firma del presente convenio. El número de BDNS asignado se incorporará al expediente.

Igualmente, el presente convenio será inscrito en el Registro de Convenios que corresponda, de conformidad con el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y publicado en el Portal de Transparencia municipal, conforme a la Ley 19/2013 y a la Ley 1/2016, de transparencia de Galicia.

DÉCIMO SEGUNDA.- Protección y tratamiento de datos personales.

1. La ASOCIACIÓN JUVENIL Y CULTURAL ÍTACA es la única y directa responsable de los tratamientos de datos de carácter personal a los que pudiera dar lugar la ejecución de este convenio y está obligada al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, así como de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. Se dará cumplimiento a las obligaciones previstas por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y demás normativa de aplicación, en particular a las obligaciones de publicidad activa.

DECIMOTERCERA.- Seguimiento, control e interpretación del convenio.

Para la interpretación de cuantas dudas surjan en la aplicación del convenio se crea una comisión mixta, que estará integrada por las personas que sean designadas al efecto por ambas instituciones (personal técnico de la Concejalía de Juventud y de la entidad).

Esta comisión velará por el cumplimiento de los objetivos fijados. El Ayuntamiento de Santiago de Compostela se reserva el derecho de orientar técnicamente el proyecto de actividades y de comprobar su ejecución cuando lo considere conveniente, así como de divulgar y dar a conocer públicamente las actividades subvencionadas.

La comisión mixta se reunirá en cualquier momento a instancia de cualquiera de las partes, con una antelación mínima de diez días hábiles. Los acuerdos se adoptarán por consenso.

Sin perjuicio de las funciones de la comisión mixta, el Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, solicitar información sobre el estado de ejecución del programa y realizar visitas de comprobación. La entidad beneficiaria queda obligada a facilitar cuanta información le sea requerida por el servicio gestor, por la Intervención General y por los órganos competentes para el control financiero (art. 14.1.c) de la Ley General de Subvenciones).

DECIMOCUARTA.- Incumplimiento, reintegros y sanciones.

1. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este convenio o en las Bases de Ejecución Presupuestaria del Ayuntamiento de Santiago para el año 2026, así

como de las condiciones que se establezcan en la resolución de concesión, dará lugar a la obligación de devolver total o parcialmente las subvenciones percibidas, así como los correspondientes intereses de demora. Se tramitará el oportuno procedimiento de reintegro, ajustado a lo previsto en el título II de la Ley 9/2007 y en su normativa de desarrollo.

2. A las entidades beneficiarias les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en su normativa de desarrollo.

DECIMOQUINTA.- Responsabilidad.

La organización y ejecución material de las actuaciones objeto de esta subvención será responsabilidad exclusiva de la entidad beneficiaria. La actuación del Ayuntamiento de Santiago quedará limitada a su otorgamiento y a garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de ayudas públicas.

DECIMOSEXTA.- Vigencia del convenio.

En relación con la duración del presente convenio, este entrará en vigor en la fecha de su firma, si bien su vigencia, a efectos de dar cumplimiento a los objetivos en él establecidos, se entenderá producida desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente convenio en la fecha de la firma electrónica.

María Rozas Pérez

Concejala de Derechos y Servicios
Sociales, Promoción Económica y Juventud
Ayuntamiento de Santiago de Compostela

Clara Fraguas Rivela

Representante legal de la
Asociación juvenil y cultural
Itaca

CLARA ORTEGA FERNÁNDEZ
05/08/2026
Dirección de Área de Políticas
Sociocomunitarias A12.POLÍTICAS